

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	13
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Gutiérrez Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, mayor de edad, á nombre de D. José Vargas Sanchez, residente en Villaviciosa, ha presentado á las 11 y 10 minutos de la mañana del día 23 de Abril último una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «La Positiva», de mineral plomo, sita en Basillos y Navalfreno, terreno propio de D. Eulogio Caballero y monte del comun de vecinos, término de Villaviciosa, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una mata de Lentisco que hay en un risco de un manchon de monte bajo dentro de la referida propiedad del D. Eulogio Caballero, á unos 32 metros del carril que va a la posesion conocida por «El Catalan»: desde dicho punto de partida se medirán 500 metros en direccion N. colocándose la 1.ª estaca; de esta en direccion S. 200 metros colocándose la 2.ª; de esta en direccion P. 200 metros colocándose la 3.ª, y de esta en direccion L. otros 200 metros colocándose la 4.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salve mejor derecho, y que se anu-

cie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 832.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante el ejercicio del año económico de 1878 á 1879, cuyo remate tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de la presidencia de la Excelentísima Diputacion provincial.

Y en cumplimiento de la Real orden de 24 de Abril de 1865, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días, excepto los Domingos, del próximo año económico de 1878 á 1879, segun lo prevenido por la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo, por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo, y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se

subasta la impresion de este periódico es de cuatro mil pesetas, satisfechas de fondos provinciales, por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio un ejemplar, ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Presidente de la Audiencia del territorio, señor Fiscal de la misma, Capitan General del distrito y Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Dentro de la provincia, al señor Gobernador militar, Ilmo. señor Obispo, Diputados á Cortes y provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho Cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de órden público, Jefe de Hacienda, Comisionado de ventas nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y sus fiscales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de caminos, de minas, de montes, y al Arquitecto provincial y Junta de Agricultura.

Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envío, por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que faci-

litará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaría del Gobierno y otros quince en la de la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del editor remitir un ejemplar, tambien gratuitamente, á los presidentes de las cuarenta y nueve Diputaciones provinciales de la península é islas adyacentes, por via de cambio, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876, y por lo que espresará por medio de una nota que incluirá en cada uno de los tres primeros números que se remitan al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el órden siguiente, que por ningún concepto podrá alterarse:

- 1.ª Los Reales decretos y Órdenes que publique la «Gaceta.»
- 2.ª Las Circulares del Gobierno de provincia.
- 3.ª Las de la Diputacion provincial.
- 4.ª Las del Gobierno militar.
- 5.ª Las de las oficinas de Hacienda.
- 6.ª Las de los Ayuntamientos,

7.ª Las de la Audiencia del territorio.

8.ª Las de los Juzgados.

9.ª y última. Las de las oficinas de desamortización.

10.ª El editor queda obligado á aumentar el «Boletín» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia del material y la urgencia de su inserción lo requieran, á juicio de este Gobierno de provincia, así como publicará los «Boletines extraordinarios» que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso, sin aumentar de valor y sin que tenga alteración la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11.ª Cuantas disposiciones, circulares, etcétera, se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día en que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por más de dos días la publicación del material que se le envíe por este Gobierno de provincia.

12.ª Con el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en lo anterior, debidamente clasificado; y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13.ª Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfacción de esta corporación, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y

2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, volviéndose aquella en caso necesario.

14.ª Este contrato será por el año económico de 1878 á 1879 con obligación de los recursos á que pudiera dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por esta corporación quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1879 de la publicación, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ello se resuelva.

15.ª Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por falta en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de con-

tabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa; pudiendo el Gobierno de provincia llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la espresada ley.

16.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condición 13, presentándole en esta presidencia al empezar el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el señor Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado Reglamento.

17.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitación verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18.ª Y, finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el señor Gobernador cuando lo creyese necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condición 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente, á no ser que la entregue enseguida á la Secretaría del Gobierno de provincia.

Córdoba 8 d. Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con establecimiento tipográfico abierto (ó si no espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1878 á 1879, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de....

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en (Fecha y firma.)—Aprobado.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 680.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 23 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones de la quinta actual, y se acordó:

CUPO DE POZOBLANCO.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Juan Muñoz Lopez, 3 Antonio Cobos Villarejo, 4 Antonio Yau Garcia, 6 Rafael Torres Sanchez, 19 Juan Ruiz Torres, 39 Juan Torrico Parra, 52 Hermenegildo Garcia, 58 Andrés Jurado Moreno, 62 Diego Fernandez Serrano, 64 Antonio Cabello Moyano, 68 Bartolomé Aparicio Ruiz, 69 Antonio Moreno Moreno, 74 Bartolomé Escribano Fernandez, 81 Joaquin Garcia Gomez, 82 Antonio Cabrera Garcia, 23 Francisco Redondo Calero, 32 Pedro Dominguez Muñoz, 40 Martin Redondo Diaz, 50 Agripino Cejudo Dueñas, 45 Vicente Huertas Quirós, 75 Tomás Rojas Muñoz, 86 Domingo Fernandez Calero, 26 Félix Salazar Cendrero, 73 Plácido Ochoa Escribano, 76 Antonio Molina Gomez y 89 Enrique Guerrero Carmona: *soldado de abono* al 79 Juan Nogales Martín: *soldados con recurso pendiente* al 9 Alonso Moreno Muñoz, 41 Juan Garcia Rubio, 12 Antonio Gonzalez Merchan, 24 Bartolomé Rubio Garcia, 34 Francisco Fabios Ruiz, 57 Manuel Garcia Cobos: *soldados condicionales* al 30 Sebastian Dorado Marquez, 71 Demetrio Bautista Rojas, 49 Antonio Marquez Gonzalez y 56 Felipe Navas Arévalo: *reclutas disponibles* al 89 Miguel Fabios Bajos, 96 Diego Alcalde Calero, 97 Miguel Muñoz Dueñas, 90 Bartolomé Cabrera Aparicio, y 94 Juan Martinez Lopez: *reclutas cortos* al 88 Manuel Barrios Rubio, 2 Miguel Calero Peralvo, 45 Pedro Fernandez Leal, 51 Bartolomé Expósito Garcia, 92 Martin Sanchez Torrico y 44 Ildefonso Pedrajas Moreno; y *libres por excepcion legal* unos, y por defecto físico y cortos de talla otros, al 21 Martin Jurado Diaz, 70 Manuel Garcia Cabrera, 77 Diego Fernandez Palomo, 25 Isidoro Castro Encinas, 47 Miguel Merchan Lopera, 61 Miguel Redondo Peralvo, 35 Juan Serrano Garcia, 60 Francisco Molina Gimenez, 95 Miguel Redondo Blanco, 37 Bernabé del Rey Garcia, 48 Juan Romero Lopez, y 54 Santiago Molina Herrazo.

Reclamar los certificados en que se acredite que están sirviendo en el Ejército los mozos números 17 Pedro Cabrera Fernandez y 85 Mateo Fernandez Fernandez.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante este Cuerpo provincial al mozo número 78 Francisco Amor Quirós.

Declarar *pendiente* de la resolución de la competencia entablada respecto al alistamiento del mozo número 20 Maximo Borreguero Castillo.

Conceder plaza para su presentación al 72 Agustin Rojas.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra los mozos no presentados números 80 José Muñoz Calero y 84 Francisco Caballero Redondo.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 16 Manuel Cubero Calero, 18 Antonio Lopez Ballesteros, 27 Andrés Peralvo Pedrajas, 43 Bartolomé Herruzo Mora, 53 Antonio Delgado Moreno, 63 Blas Herrero Escribano y 66 Domingo Sanchez Amor.

HINOJOSA.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Manuel de la Cruz Delgado, 9 Gumersindo Cerro Alamillos, 37 Alfonso Barbero Fernandez, 38 Gregorio Jurado Marmolejo, 45 Antonio Fernandez Escribano, 53 Alejandro Balsara Muñoz, 54 Tomás Leal Sanchez, 55 Teodomiro Luna Ruiz, 25 Antonio Perea Barbero, 42 Manuel Morales Garcia, 49 José Moreno Gomez, 52 Juan Agudo Moreno, 1.º Juan Revaliente Gomez, 47 Gregorio Gomez Ruiz, 4 Diego Lopez Marta, 11 Agustin Melero Cambren, 30 Antonio Platero Capilla, 36 Francisco Marquez Gonzalez y 44 Miguel Perez Morales: *soldado con recurso pendiente* al 43 Rudesindo Sanchez Perea, 43 Manuel Montero Molero y 20 Eulalio Moreno Navas: *soldado condicional* al 26 Fernando Capilla Barbero; *exentos que cubren plaza* como trabajadores de las minas de Almaden al 3 Justo Pastor Muriello Ramos, 6 Victor Garcia Muriello, 12 Domingo Cabanillas Romero, 14 José Romero Perea, 16 Manuel Fernandez Moraño, 18 Juan Luna Lopez, 65 Pedro Garcia Maumenda, 66 Antonio Gonzalez Luna, 32 Antonio Marquez Castillejo, 35 Francisco Gonzalez Ramos y 51 Gregorio Torrico Gonzalez: *reclutas disponibles* al 61 José Diaz Ruiz y 69 Manuel Jurado Ruiz; *libres por excepcion legal* al 47 Juan Jurado Luna, y por *corto de talla* al 34 Ignacio Perez Romero; y *pendientes* de que se presenten ante este Cuerpo provincial para justificar sus respectivas excepciones al 29 Tiburcio Blasco Henestrosa, 40 Manuel Molero Arriero, 41 Manuel Garcia Caballero y 46 Antonio Lopez Sanchez.

Reclamar el certificado en que se acredite que está sirviendo en el Ejército el 39 Juan Rodríguez Ramos.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 48 Ruperto Fernandez Barbero.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 17 Francisco Perea Perea.

PALMA DEL RÍO.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Francisco Puido Luque, 9 Francisco Ruiz Naranjo, 14 Rafael Mu-

ñoz Carmona, 20 Pedro Ejea Perez, 21 Antonio Benitez Manzano, 28 Antonio Ruiz Almenara, 30 Francisco Montero Leon, 31 Francisco Caro Velasco, 35 Rafael Marzano Cuevas, 43 Juan Gonzalez Gimenez, 45 Jose Santiago Velasco, 48 Francisco Carmona Fernandez, 53 Juan Almenara Rodriguez, 25 José Palomero Lora, 37 Emiliano Fortea Moreno, 39 Antonio Garcia Fernandez, 40 Antonio Fuentes Galvez, 3 Antonio de la Vera Magallanes y 33 Manuel Gonzalez Raposo: *soldados condicionales* al 22 Manuel Cumplido Leon, 44 Rafael Diaz Cruz, 2 Antonio Gonzalez Ortiz, y 41 Antonio Girado Carmona: *pendiente* de ampliacion de expediente al 5 Antonio Fuentes Alamo: *recluta disponible* al 54 Antonio Tuvio Guerrero: *reclutas cortos* al 6 José Rodriguez Fernandez, 8 Juan Muñoz Beena, 10 Pedro Cano Parra, 36 Juan Gonzalez Caro y 52 Manuel Ruiz Gomez; y *libres* por excepcion legal al 13 José Diaz Garcia, 17 Rafael Rodriguez Moral y 47 Francisco Enriquez Gonzalez.

Conceder plazo para su presentacion al 32 Juan Ruiz Lopez y 19 Amador Garcia Ruiz.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 16 Manuel Medina Almenara y 24 José Angulo Cano.

Reclamar el certificado en que se acredite que el mozo número 27 Rafael Garcia Estevez esta sirviendo en el Ejército.

MONTEMAYOR.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Francisco Barona Luque, 18 2.ª serie José Sanchez Torres, 20 2.ª serie Juan Mancha Espinosa y 17 Fernando Heredia Torres: *soldados con recurso pendiente* al 16 Juan Jurado Pulido y 3 2.ª serie José Sillero Carmona: *pendiente* de ampliacion de expediente al 4 Juan Jurado Luque: *recluta corto* al 10 José Carmona Diaz; y *libres* por excepcion legal unos y por exencion fisica otros, al 4 Angel Gimenez Carmona, 8 Juan Recio Moreno, 13 Francisco Carmona Nadales, 14 Pedro Mata Nadales, 5 Juan Pabon Mancha, 19 Cipriano Mata Luque, 21 Manuel Cardenosa Torres, 7 Alvaro Gomez Castro y 14 2.ª serie Antonio Luque Prevost.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo no presentado núm. 18 Francisco Barranco Gutierrez.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núm. 6 Mariano Llamas Montilla, 41 Sebastian Llamas Moreno, 12 Pedro Higuera Carmona y 19 Antonio Galan Nadales.

PEDROCHES.

Declarar *soldados definitivos* al 3 José Conde Soriano, 4 Antonio Romero Carrillo, 7 Jacinto Rueda Heriuzo, 9 Francisco Sanchez Lopez y 17 Antonio Misas Alamo: *soldados condicionales* el 10 Juan Nevado Molina y 15 José Sanchez Ruiz: *reclutas disponibles* al 20 Francisco Tirado Reyes, 23 Mariano Tizado Sanchez y 18 Antonio Obejo Valverde: *recluta corto* al 21 José Alamilos Cobos; y *libres* por excepcion legal al 1.º Antonio Romero Cejudo, 2 Miguel Cobos Ca-

nilla, 11 Antonio Diaz Revillon y 19 Aurelio Zaldivinas Regalon.

Conceder plazo para su presentacion al 6 Agustin Ruiz Nevado.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 12 Antonio Moya, 13 Juan Peralvo Diaz y 14 Juan Conde Rubio.

Incidencias.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* del actual reemplazo número 6 Benito Granados Lopez, del cupo de Cabra; 16 Andrés de Castro Madero y 79 Joaquín Leon Perez, de Castro del Rio; 52 José Jurado Mora, de Baena; 93 Antonio Roman Gaudizo, de Montoro, y 19 Antonio Galan Nadales, de Montemayor.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 829.

Alcaldia constitucional de Benameji.

D. Francisco Plasencia Martin, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada para el arriendo durante el próximo año económico de los derechos de consumos respectivos á esta villa; la corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado que el día 12 del corriente se celebre otro remate en el cual se admitan las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos marcados, y que el acto para la mejora del 5 por ciento tenga lugar el 19 del actual.

Las subastas se verificarán en estas Casas Capitulares por pujas á la llana de 10 á 12 de los indicados días, bajo las condiciones y tipos que aparezcan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benameji 5 de Mayo de 1878.—Francisco Plasencia.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 830.

Alcaldia constitucional de Belmez.

D. Rafael Rivera Caballero, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados por la Superioridad el arriendo á venta libre de el impuesto de la sal por todo el año de 1878 á 79, se anuncia la subasta pública para el día 12 del actual á las 12 de la mañana en las Casas de Ayuntamiento bajo el tipo de 2774 pesetas y 25 céntimos y re-

cargos autorizados, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se fija y publica para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Belmez 5 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Rafael Rivera.—P. S. O. Antonio Cabanilla, Secretario.

Núm. 843.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que terminado por la Junta Pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza publica que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada el día cinco de los corrientes se ha servido disponer se esponga al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días para la reclamacion de agravios, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviciosa 6 de Mayo de 1878.—Antonio Escobar.

Núm. 820.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

EDICTO.

Don José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el de mi presidencia y asociados subastar á venta libre las especies encabezadas con la Hacienda, para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1878 79, cuyas especies, derechos y recargos son los siguientes:

Total de cada especie.	Recargo municipal al 100 por 100.	Recargo del 3 por 100.	Derechos del Tesoro.
Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
419 80	206 80	6 20	206 80
60 29	29 70	89	29 70
501 61	247 10	7 41	247 10
821 74	404 80	12 14	404 80
109 41	53 90	1 61	53 90
212 13	104 50	3 13	104 50
446 60	220	6 60	220
319 31	157 30	4 71	157 30
33 49	16 50	49	16 50
6 69	3 30	09	3 30
124 84	61 10	1 84	61 10
224 84	1106 82	33 20	1106 82
135 14	66 58	1 98	66 58
26 79	13 20	39	13 20
491 25	491 25		491 25
5955 93	2692	80 68	3183 25

Especies.

Vinos de todas clases.
Vinagre y cervezas.
Aguardiente y licor.
Aceites de todas clases.
Jabon duro y blando.
Carne de hebra en fresco.
Idem de cerda en fresco.
Idem seladas.
Pescado de mar.
Carbon vegetal.
Arroz y garbanzos.
Trigo y sus harinas.
Cebada, centeno, etc.
Los demás granos.
Sal comun.

Totales.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, el día doce de los corrientes, de doce á una de su tarde, sin que se admita proposicion que no cubra el tipo, y la segunda para la mejora del 5 por 100, el día diez y nueve del expresado mes y á referida hora, advirtiéndose que si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, la del día diez y nueve se tendrá por primera, por ramos separados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Granjuela 5 de Mayo de 1878.—José Rebollo.—P. S. O., A. Camacho Sanchez.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha consensado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y a la teoría y a la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita a los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable a la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan nobres precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende a once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y a los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 75 millones; Recibos al 26; 9 Débitos y Residuos a 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos e ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente a los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, a saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados a Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice a la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado a Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo a los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo a la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente a las bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo a la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente a impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra a cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba.»